



Ingreso al Despacho 13 de octubre de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, se advierte, que la parte convocada como demandada y aquellos que en el trasegar del proceso fueron vinculados en calidad de litis consortes necesarios de aquel extremo, se encuentran debidamente vinculados; por ende, procede el Despacho a verificar la aptitud ejercida por cada uno de ellos, así:

i) Encontramos que al Pdf.007 alojado en el cuaderno principal del expediente digital 2021-00036, se aprecia contestación de la demanda efectuada a través de profesional del derecho -Aristóbulo Meneses Rueda-, por los señores demandados: Alberto Arturo Villarreal Salazar, Eduardo Villarreal Salazar, Florindo Villarreal Pava, Esperanza Villarreal Pava, María Edith Villarreal de Plata, Arminda Lilibiana Villarreal Pava, Martha Villarreal Pava, Gilberto Iván Villarreal Pava, Gonzalo Villarreal Pava y Gladys Celina Villarreal Pava; estudiada la réplica emerge que la misma fue presentada en término, que el libelo reúne los requisitos previstos en el art. 31 del CPTSS y que fueron formuladas excepciones de mérito. Pudiéndose verificar igualmente, que, al momento de radicar el escrito a través del canal digital del Despacho, se envió un ejemplar al extremo demandante.

ii) Continuando con el estudio del expediente, localizados en el Pdf 0009 y 00017 se visualizan contestaciones de la demanda –presentadas oportunamente- por los señores Irma, Carlos Arturo –primer archivo enunciado-, Lilia y Hugo Villarreal Vanegas, quienes actúan a través de apoderada judicial –Zully Yaneth Niño Sánchez-; de su examen, emerge que el libelo reúne las condiciones descritas en el art. 31 del CPTSS. Ahora, a pesar de los reparos expuestos en proveído del 29 de junio de 2022, frente al poder otorgado por los señores Lilia y Hugo Villarreal Vanegas, y que aquellos no fueron subsanados por su apoderada; esta circunstancia no es constitutiva de vicio alguno, pues es claro que no nos encontramos frente a una carencia total de poder –numeral 4 art. 133 CGP-. Amén de que sus poderdantes en audiencia pueden ratificar el mandato. Por ende, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho Zully Yaneth Niño Sánchez.

iii) Hallamos igualmente, al Pdf.0019 alojado en el cuaderno principal¹, contestación de la demanda efectuada a través de profesional del derecho –Dr. Luis Orlando Martínez Galvis-, por los señores Ramiro y Jairo Villarreal Amado. En armonía con lo preceptuado en el art. 74 del CPTSS, debe decirse, que la contestación de la demanda de aquellos sujetos procesales fue presentada en término, y que el libelo reúne los requisitos previstos en el art. 31 del CPTSS, aunado a ello, fueron formuladas excepciones previas y de mérito. Pudiéndose verificar igualmente, que, al momento de radicar el escrito a través del canal digital del Despacho, se envió un ejemplar al extremo demandante.

iv) También obra al Pdf. 0033 replica a la demanda presentada por los demandados Jaime y Hernán Villarreal Olarte –a través de apoderada judicial-; estudiado el libelo emerge que la

¹ Expediente digital rad.2021-00036



contestación se presentó oportunamente y en armonía a las directrices señaladas en el art. 31 del CPTSS. Escrito del que se envió copia a la parte demandante.

v) Siguiendo con el estudio de las presentes diligencias, se advierte que obra al Pdf. 0038 contestación de la demanda presentada directamente por el profesional del derecho y aquí demandado Carlos Herney Aldana, actuación procesal que en otrora oportunidad fue calificada por el Despacho, así las cosas, deberá estarse a la resuelto en proveído del 19 de abril de 2022 –parágrafo del ordinal 4 de la parte resolutive²-.

vi) Al Pdf. 0050, se encuentra la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-Litem designada en este proceso para representar a los señores: Jorge Enrique Villarreal Pava, Juan Villarreal Pava, Laura Cristina Gómez Ocampo, Andrés Gómez Ocampo, Fernando Villarreal Amado, Rosa Isabel Villarreal Pinzón y a los Herederos Indeterminados de Rosa Gómez Otero (q.e.p.d.); escrito que fue radicado en el término de traslado de la demanda, y que se encuentra acorde a las previsiones del art. 31 del CPTSS.

Bajo el anterior panorama, habrá de indicarse que aquellos demandados contestaron en término la demanda, e igualmente se les reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho en quienes encomendaron su representación en las presentes diligencias.

vii) Finalmente el demandado Jorge Eduardo Villarreal Arguello fue notificado de la demanda, bajo los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020 –vigente para la fecha de la gestión- al correo electrónico aportado narguellotoloza@gmail.com; según se certifica en la constancia de recepción de comunicación electrónica N°1050031654815³; el iniciador recibió el acuse de recibido el 14 de mayo de 2022. Revisado el mensaje de datos y los anexos que le fueron remitidos, advierte este Despacho que el acto de enteramiento, fue realizado eficazmente; resaltándose que de conformidad a la enunciada norma y a la sentencia C-420/2020, su notificación acaeció el 18 de mayo de 2022. Sin embargo, dejó fenecer el término de traslado en silencio, esto es, no contestó la demanda. Por lo tanto se tendrá por no contestada la demanda de este demandado.

En síntesis, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el en el **artículo 77 del CPTSS**, indicándole a las partes, que, de manera consecutiva, se realizará la audiencia consagrada en el **artículo 80 ibídem**.

De este modo, se les indica a los abogados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma LifeSize; advirtiéndoles que deberán tener en cuenta los parámetros que a continuación se enunciarán:

- i) Al correo electrónico de los apoderados, de los sujetos procesales, y de los testigos, - que estos aporten-, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
- ii) Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.

² “...Parágrafo. En razón de lo anterior, debe tenerse por contestada en término la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado CARLOS HERNEY ALDANA...”

³ Pdf. 0052 del expediente digital, rad.2021-00036



- iii) En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj,ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
- iv) Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes, de los testigos y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
- v) Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado Jorge Eduardo Villarreal Arguello, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, en término, por los demandados Alberto Villarreal Salazar, Eduardo Villarreal Salazar, Florindo Villarreal Pava, Esperanza Villarreal Pava, María Edith Villarreal de Plata, Arminda Liliana Villarreal Pava, Martha Villarreal Pava, Gilberto Iván Villarreal Pava, Gonzalo Villarreal Pava, Gladys Celina Villarreal Pava, Irma Villarreal Vanegas, Carlos Arturo Villarreal Vanegas, Lilia Villarreal Vanegas, Hugo Villarreal Vanegas, Ramiro Villarreal Amado, Jairo Villarreal Amado, Jaime Villarreal Olarte y Hernán Villarreal Olarte, a través de sus apoderados judiciales; acorde con lo anotado en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, que en término presentara la Curadora Ad-Litem designada en este proceso, -Dra. Rubiela Silva Gómez-, para representar los intereses de los señores: Jorge Enrique Villarreal Pava, Juan Villarreal Pava, Laura Cristina Gómez Ocampo, Andrés Gómez Ocampo, Fernando Villarreal Amado, Rosa Isabel Villarreal Pinzón y de los Herederos Indeterminados de Rosa Gómez Otero (q.e.p.d.).

CUARTO: ESTAR a lo resuelto en el auto del 19 de abril de 2022⁴ –parágrafo del ordinal 4 de la parte resolutive de la citada providencia⁵, en cuanto a la contestación de la demanda presentada directamente por el abogado Carlos Herney Aldana, demandado en este proceso.

QUINTO. CITAR a las partes de este proceso, para que comparezcan con sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y, advirtiéndoles, que a continuación se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 Ibídem. Para tal efecto, se señalan los días 05 y 06 de diciembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Parágrafo 1°: REQUERIR a los apoderados, para que adelanten las diligencias a que haya lugar para que comparezcan en firma virtual los testigos a la audiencia.

Parágrafo 2°: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1 al 4 del art. 77 Ibídem.

Parágrafo 3°: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva

⁴ Pdf. 0042 del expediente digital rad. 2021-00036

⁵ "...Parágrafo. En razón de lo anterior, debe tenerse por contestada en término la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado CARLOS HERNEY ALDANA..."

*Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Isabel Reyes Quiroga
Demandado: Florindo Villarreal Pava y otros.
Radicado: 6875531030012021-00036-00
Cita a audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

audiencia y, atender las demás pautas señaladas en la parte motiva. No obstante, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

SEXTO: RECONOCER, al abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA identificado con la C.C. No. 91.102.032 expedida en el Socorro y con T.P. No. 117.229 del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial de los demandados Alberto Villarreal Salazar, Eduardo Villarreal Salazar, Florindo Villarreal Pava, Esperanza Villarreal Pava, Martha Villarreal Pava, Gilberto Iván Villarreal Pava, Gonzalo Villarreal Pava y Gladys Celina Villarreal Pava; para los fines otorgados en el poder especial aportado a este diligenciamiento.

Parágrafo: Sobre el reconocimiento de personería para actuar en representación de las señoras Arminda Liliana Villarreal Pava y María Edith Villarreal Pava, estarse a lo resuelto en el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 29 de junio de 2022.

SEPTIMO: RECONOCER, a la profesional del derecho Zully Yaneth Niño Sánchez identificada con la C.C. No. 39.946.677 expedida en el Socorro y con T.P. No. 109.512 del C.S. de la Judicatura, como apoderada especial de los demandados Irma Villarreal Vanegas, Carlos Arturo Villarreal Vanegas, Lilia Villarreal Vanegas y Hugo Villarreal Vanegas; para los fines otorgados en el poder especial aportado a este diligenciamiento.

OCTAVO: RECONOCER, al abogado LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS identificado con la C.C. No. 1.098.726.456 expedida en Bucaramanga (S) y con T.P. No. 297.808 del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial del demandado Ramiro Villarreal Amado; para los fines y efectos del poder especial que le fue conferido.

Parágrafo: Sobre el reconocimiento de personería para actuar en representación del señor Jairo Villarreal Amado, estarse a lo resuelto en el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CTR

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb1a42b4e98e02783fd768e26e0d50370287111aef99a28fa6cb1d4f9920724**

Documento generado en 01/11/2022 09:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>